



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL  
AMAZÓNICA,**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 227 de la Carta Fundamental del Estado determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 288 de la Carta Magna señala que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

**Que,** el artículo 350 de la Carta Fundamental del Estado dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que,** la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;



**Que**, de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por los principios de autonomía responsable y cogobierno;

**Que**, el artículo 17 ibidem determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;

**Que**, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley antes referida, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, literales b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...); y h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley.

**Que**, el artículo 23.1 ibidem establece que las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...).

**Que**, el artículo 4 de la Ley antes mencionada dispone que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

**Que**, el artículo 5 de la Ley referida determina que los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los



principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley antes citada establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante;

**Que**, el artículo 9 de la Ley aludida dispone son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes numerales: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...); 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (...); 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado (...)."

**Que**, mediante Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre del 2016, fue publicado el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, el cual tiene como objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.

**Que**, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación establece en su artículo 42 que la investigación responsable comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza;

**Que**, el artículo 66 del Código en mención, determina que las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines (...);



**Que,** el artículo 20 del Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos establece que el régimen especial de contratación directa previsto en el Código, se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. Se exceptúan los casos de adquisiciones de equipos y maquinarias cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos. En el caso de contrataciones que no superen este coeficiente, se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía, señalado en la Ley que regula el Sistema de Contratación Pública;

**Que,** el artículo 21 del Reglamento antes mencionado manifiesta que las contrataciones de bienes o servicios que se adquieran o provean en el extranjero, incluyendo las compras en línea a través de tiendas virtuales y cuya importación la realicen las entidades contratantes, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías. En la resolución de inicio del procedimiento de contratación, se justificará motivadamente que el proceso de contratación deba realizarse en el exterior, sin que este pueda constituirse el mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley;

**Que,** el artículo 22 del Reglamento mencionado en el considerando que antecede determina que se podrán adquirir bienes o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio del procedimiento de ínfima cuantía. Dichas adquisiciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados. Por medio de este procedimiento, también podrán contratarse servicios de Courier nacional para la importación de los bienes o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y servicios de Courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica;

**Que,** el artículo 23 del Reglamento ibidem establece que se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios: 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación; 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y, 3. Servicios de



capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico (...) Para el efecto, la máxima autoridad establecerá la reglamentación del procedimiento correspondiente;

**Que**, la Disposición General Segunda del Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: En las contrataciones realizadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, las entidades contratantes podrán realizar los pagos a través de medios como tarjetas de crédito corporativas, de débito, de pago, de prepago recargable o no recargables;

**Que**, la Disposición General Tercera de la norma ibidem establece: Las entidades contratantes podrán cubrir contrataciones de carácter recurrente, incluyendo el pago de viáticos y pasajes aéreos nacionales e internacionales, realizadas al amparo del presente reglamento con fondos de reposición y a rendir cuentas, siempre que su recurrencia sea necesaria en virtud de cada proyecto de investigación y su cuantía no supere el monto establecido para la ínfima cuantía, de acuerdo a las limitaciones y restricciones establecidas por el ente rector de las finanzas públicas para la aplicación de estos fondos;

**Que**, en el artículo 195 de la Resolución RE-SERCOP-2023-0134 de 03 de agosto de 2023, correspondiente a la Normativa Secundaria del SERCOP, manifiesta que, a más de lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través de procedimiento de Ínfima Cuantía.

**Que**, el artículo 197 de la Normativa Secundaria del SERCOP, establece que en los casos especiales para la investigación responsable, de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación podrán realizar varias ínfimas cuantías en el año pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en los siguientes casos: 1. Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio. 2. La adquisición de bienes o servicios en el





extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales. Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados. 3. Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.

**Que**, el artículo 294 de la Normativa Secundaria del SERCOP, establece el régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable, en la que las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.

**Que**, el artículo 297 de la Normativa Secundaria del SERCOP, manifiesta el procedimiento para adquisiciones realizadas por Instituciones de Educación Superior Públicas, en la cual la máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección. Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades. En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública. Estos procesos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el portal COMPRASPÚBLICAS

**Que**, es necesario armonizar la Ley Orgánica de Educación Superior con las disposiciones legales del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación - Código Ingenios - y su Reglamento, en lo que concierne al régimen de contratación de servicios,



adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable;

**Que**, la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública, que fue creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N° 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la ley, publicada en el registro oficial N° 768 del 3 de junio de 2016. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que**, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece como misión del rectorado: Liderar la gestión institucional de la Universidad Estatal Amazónica, para que la docencia, investigación y vínculos se desarrollen de manera sistémica, facilitando el cumplimiento de los objetivos institucionales, mediante procesos consensuales de toma de decisiones;

**Que**, el artículo 19, numeral 13, del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica determina que es atribución del Consejo Universitario aprobar los reglamentos especiales; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN RESPONSABLE**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.- Objeto.** - Este Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de régimen especial de contratación directa para la adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo



tecnológico; conforme lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, personal académico y de apoyo académico, servidores y trabajadores que integran la Universidad Estatal Amazónica.

El régimen especial de contratación directa para la adquisición de bienes y contratación de servicios para la investigación científica responsable se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. Se exceptúan los casos de adquisiciones de equipos y maquinarias, cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos.

En el caso de contrataciones que no superen este coeficiente, se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía, señalado en la Ley que regula el Sistema de Contratación Pública.

**Artículo 3.- Alcance para la contratación bajo régimen especial de contratación directa.**- Se podrán contratar por medio del régimen especial de contratación directa los bienes y/o servicios relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico; incluidos los siguientes:

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;
2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,
3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.

No se podrán someter a este régimen los bienes y servicios catalogados.





## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 4.- Principios.** - La Universidad Estatal Amazónica, el personal académico y de apoyo académico, y los servidores y trabajadores que intervengan en los procesos de contratación sujetos a esta reglamentación, velarán por el estricto cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.- Principio de Aplicación Territorial.-** Las contrataciones de bienes o servicios que se adquieran o provean en el extranjero, incluyendo las compras en línea a través de tiendas virtuales y cuya importación la realice la Universidad Estatal Amazónica, se someterán a las normas legales del Estado en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías.

En estos casos, se requerirá previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

En la resolución de inicio del procedimiento de contratación, se justificará motivadamente que el proceso de contratación deba realizarse en el exterior, sin que este pueda constituirse el mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley.

**Artículo 6.- Compras en línea o a través de tiendas virtuales.** - La Universidad Estatal Amazónica podrá adquirir bienes o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales, por medio del procedimiento de ínfima cuantía.

Dichas adquisiciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.

Por medio de este procedimiento, también podrán contratarse servicios de courier nacional para la importación de los bienes o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y servicios de courier nacional o internacional



para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.

**Artículo 7.- Compras de carácter recurrente.** – La Universidad Estatal Amazónica podrá cubrir contrataciones de carácter recurrente, incluyendo el pago de viáticos y pasajes aéreos nacionales e internacionales, realizadas al amparo del presente Reglamento, con fondos de reposición y a rendir cuentas, siempre que su recurrencia sea necesaria en virtud de cada proyecto de investigación y su cuantía no supere el monto establecido para la ínfima cuantía; de acuerdo a las limitaciones y restricciones establecidas por el ente rector de las finanzas públicas para la aplicación de estos fondos.

**Artículo 8.- Definiciones. –**

**a) Área o unidad requirente:** Unidad administrativa, técnica, académica o dirección de proyecto de investigación, desde la cual se genera la necesidad e impulsa el procedimiento de contratación.

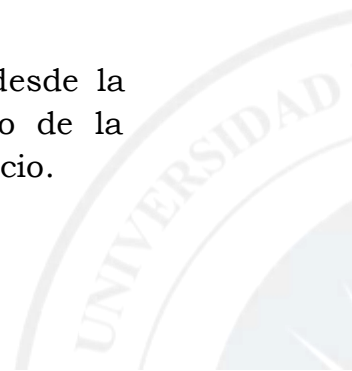
**b) Certificación Presupuestaria:** Documento en el que consta la designación del programa y partida presupuestaria con cargo al cual se efectuarán los pagos derivados del proceso de contratación.

**c) Código del Proceso:** Código alfanumérico, para identificar de manera ordenada y cronológica al procedimiento de contratación.

**d) Delegación:** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

**e) Desarrollo Tecnológico:** Es el proceso por el cual surgen nuevas tecnologías, en su sentido más amplio, a partir de la investigación científica, el desarrollo de conocimientos, la innovación, exploración y descubrimiento.

**f) Fase preparatoria:** Fase de la contratación pública que va desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio.





**g) Herramientas informáticas:** Herramientas informáticas del Sistema Oficial de la Contratación Pública del Ecuador generadas por el SERCOP y de uso obligatorio.

**h) Investigación Científica Responsable:** Es aquella que comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.

**i) Pliegos:** Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**j) Presupuesto Referencial:** Monto del objeto de contratación determinado de conformidad con la normativa vigente por la Universidad Estatal Amazónica al inicio de un proceso precontractual.

**k) Procesos investigativos pedagógicos:** Son las actividades de investigación científica dirigidas a la docencia, enseñanza o dirigidas a fortalecer la experiencia y aprendizaje de aquellos involucrados en tal proceso.

**l) Proveedor:** Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el Registro Único de Proveedores (RUP), habilitada para proveer bienes, y prestar servicios, requeridos por las Entidades Contratantes.

Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el RUP.

**m) Publicación posterior:** Procedimiento de publicación de información relevante para procedimientos bajo Régimen Especial a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días, una vez que se haya realizado la contratación.

### **CAPITULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DE MONTOS MAYORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000002 POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO (PIE)**



**Artículo 9.- Determinación de casos sujetos al presente Reglamento.-**

Para la determinación de casos que se sujeten a este Reglamento, se tomará en consideración las actividades relacionadas directamente con investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico.

Se considerarán los siguientes casos:

- a) Que la contratación provenga de proyectos de investigación debidamente aprobados por el órgano correspondiente.
- b) Que la contratación se encuentre prevista en el Plan Operativo Anual (POA) o Plan Anual de Inversión (PAI), en el cual se identifique que la contratación está relacionada a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico; condición que constará de forma obligatoria en la certificación correspondiente; y,
- c) Las demás contrataciones que unidades administrativas, técnicas o académicas determinen, mediante documento motivado, como relacionadas con actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico; previo el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales correspondientes.

**Artículo 10.- Determinación de la necesidad.-** Corresponde a la unidad requirente el inicio de la fase preparatoria, con base en la planificación institucional y el Plan Anual de Contrataciones, o la necesidad institucional debidamente justificada.

La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.

La unidad requirente deberá elaborar con la debida anticipación los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y especificaciones técnicas, o términos de referencia que permitan establecer, los objetivos, alcance, plazo de ejecución, forma de pago, cantidades, características, parámetros, forma de entrega, definición del presupuesto referencial, cronograma de actividades en caso de ser



necesario; o la documentación relevante de conformidad con la normativa vigente, con la finalidad de iniciar la fase precontractual.

Documentos habilitantes:

a) Resolución de aprobación y copia del perfil del proyecto de investigación (Para los casos de proyectos de investigación).

b) Certificación POA o PAI.

c) Certificación de que las contrataciones relacionadas con actividades tendientes a la investigación científica responsable o procesos de investigación pedagógica y desarrollo tecnológico constan en el Plan Anual de Contratación (PAC). Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes adjuntado el correspondiente justificado técnico y económico.

d) Informe técnico de la necesidad que justifique su vinculación a las actividades de investigación científica responsable, procesos de investigación pedagógica o desarrollo tecnológico; el mismo que deberá ser avalado por el Decanato de Investigación, cuando el área requirente no sea la referida Unidad (Para requerimientos que no correspondan a proyectos de investigación).

e) Términos de referencia (Para contratación de servicios).

f) Especificaciones técnicas (Para adquisición de bienes).

g) Determinación de presupuesto referencial (Propuesta de proveedor invitado);

h) Certificación de no constancia en el catálogo electrónico;

i) Certificación Presupuestaria presente o futura.

**Artículo 11.- Especificaciones técnicas.-** Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente:

a) Deben ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales.

b) Se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos atendiendo los conceptos de capacidad, calidad o





rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados;

c) No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos articulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores.

Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios; y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

En los casos que sea aplicable, la Universidad Estatal Amazónica hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar. En estos casos, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnológica existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante.

d) No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada.

e) Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes relacionados con el objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores.

**Artículo 12.- Términos de Referencia.** - Para la elaboración de los términos de referencia se deberá considerar lo siguiente:

a) Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados;

b) Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados, de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que



propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales;

c) Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores;

d) Los términos de referencia para la contratación de servicios, incluidos los de consultoría, contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:

- 1) Antecedentes;
- 2) Objetivos;
- 3) Alcance;
- 4) Metodología de trabajo;
- 5) Información que dispone la entidad;
- 6) Productos o servicios esperados;
- 7) Plazo de ejecución: parciales o total;
- 8) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y,
- 9) Forma y condiciones de pago.

**Artículo 13.- Aval de Infraestructura.-** En el caso de maquinaria y/o equipos, con características especiales o específicas que requieran un espacio especial o determinado, la Unidad encargada de Infraestructura o quien haga sus veces, deberá emitir un informe, en la que avale la disponibilidad del espacio físico y las condiciones técnicas de instalación.

**Artículo 14.- Determinación del presupuesto referencial.-** Las unidades requirentes determinarán el presupuesto referencial, de acuerdo con la normativa vigente del SERCOP o quien haga sus veces.

**Artículo 15.- Certificación presupuestaria.-** Le corresponde a la Dirección Financiera, o quien haga sus veces, la emisión de la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del proceso de contratación.

**Artículo 16.- Certificado de verificación de Catálogo Electrónico.-** La Unidad de Compras Públicas será la responsable de verificar y emitir el respectivo certificado .

En el caso de existir en forma parcial o total el bien o servicio en Catálogo electrónico, la institución procederá de forma inmediata a contratar o adquirir mediante catálogo electrónico lo que estuviere disponible.



**Artículo 17.- Pliegos.** - Los pliegos para cada contratación deberán observar los modelos emitidos por el SERCOP que sean aplicables, los mismos serán elaborados por la Unidad de Contratación Pública y serán aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación, en base a los formatos establecidos para este fin.

**Artículo 18.- Aprobación de inicio de procedimiento.-** Cuando la Universidad Estatal Amazónica decida someterse al presente régimen especial de contratación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberá justificar que los bienes y/o servicios a ser contratados están relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico.

En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública, de acuerdo con la documentación que forme parte del expediente de contratación.

**Artículo 19.- Procedimiento de Régimen Especial de Contratación Directa para la adquisición de bienes o contratación de servicios para la investigación responsable.-** Para los casos que el presupuesto referencial sea superior al coeficiente de 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Corresponde a la máxima autoridad o su delegado aprobar los pliegos, términos de referencia y/o especificaciones técnicas, presupuesto referencial, juntamente con todos los documentos habilitantes, mediante la expedición del respectivo acto administrativo, el cual deberá estar debidamente motivado y con el que se justificará la relación directa entre el objeto de contratación, el procedimiento a aplicar y la necesidad institucional a ser satisfecha.



Así mismo, se hará constar la justificación de la relación directa entre la compra con las actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos o desarrollo tecnológico.

En esta resolución se dispondrá el inicio del proceso de contratación pública, se invitará a al proveedor definido, y se ordenará la publicación en el Portal de Compras Públicas con toda la documentación pertinente.

2. Una vez publicada la resolución, el sistema enviará la invitación directa al proveedor invitado, quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores, adjuntando la documentación respectiva.

3. El día y hora señalados para el efecto en los pliegos, que no podrá exceder del término de dos (2) días contados desde la publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas, respuesta y aclaraciones, de la cual se levantará la respectiva acta y será publicada en el Portal de Compras Públicas.

4. La oferta se presentará en el lugar que se determine en los pliegos y hasta el día y hora previstos en los mismos, el cual no podrá exceder de cinco (5) días término, contados a partir de la publicación de la resolución.

5. Recibida la oferta, el responsable técnico o comisión técnica, aplicando los criterios de valoración previstos en los pliegos, calificará y recomendará si correspondiera la respectiva adjudicación.

6. La adjudicación se efectuará cumpliendo con todos los requisitos previstos en los pliegos, de conformidad con los parámetros de evaluación y tomando en cuenta el mejor costo definido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda, al tipo de bien o servicio.

7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta si ésta es conveniente a los intereses institucionales o declarará desierto el procedimiento, sin lugar a reclamo por parte del oferente.

#### **CAPITULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DE MONTOS MENORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000002 POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO (PIE)**



**Artículo 20.- Procedimiento de Contratación Directa por Ínfima Cuantía para la adquisición de bienes o contratación de servicios para la investigación responsable.-** Para los casos que el presupuesto referencial sea inferior al coeficiente de 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía, señalado en la Ley que regula el Sistema de Contratación Pública.

En cuyo caso, se observará el siguiente procedimiento:

1. Corresponde a la máxima autoridad o su delegado aprobar los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, presupuesto referencial, juntamente con todos los documentos habilitantes, mediante la expedición del respectivo acto administrativo, el que deberá estar debidamente motivado y con el cual se justificará la relación directa entre el objeto de contratación, el procedimiento a aplicar y la necesidad institucional a ser satisfecha; así mismo se hará constar la justificación de la relación directa entre la compra con las actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico. En esta Resolución se dispondrá el inicio del proceso de contratación pública, se invitará al proveedor definido, y se ordenará la publicación en el Portal de Compras Públicas con toda la documentación pertinente.
2. Una vez suscrita la referida resolución, se notificará al proveedor invitado a que suscriba una orden de compra.
3. Notificado el proveedor invitado, la Unidad de Compras Públicas procederá a remitir la orden de compra para su respectiva suscripción.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo lo no regulado en el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP y demás normativa vigente aplicable.

**SEGUNDA.-** De conformidad con la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Universidad Estatal Amazónica podrá realizar varias ínfimas cuantías en el año, pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor que resulte de multiplicar el





coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en los siguientes casos:

1. Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio.
2. La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales. Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.
3. Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Mientras el Servicio Nacional de Contratación Pública apruebe los pliegos para el Régimen Especial previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se utilizarán los pliegos establecidos para el Régimen Especial que se adapten al objeto de contratación, en lo que fuere aplicable.

### **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que la Universidad Estatal Amazónica cumpla con notificar su expedición al SERCOP.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte y siete (27) días del mes de octubre de dos mil veinte y tres (2023)

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.  
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**





**UEA**  
UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CERTIFICO.** - Que, el presente **REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA** fue conocido, discutido y aprobado en primera instancia por los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en Sesión ordinaria IX del 29 de septiembre de 2023 mediante Resolución **HCU-UEA-SO-IX No. 0168-2023** y en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria X del 27 de octubre de 2023, mediante Resolución **HCU-UEA-SO-X No. 0197-2023**.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veinte y tres (2023)

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO**

